REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASOCIACION

ASOCIACION DEPADRES DE FAMILIA DEL

GUAVIARE

DEMANDADO:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR -ICBF-

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2015 00114 00

Revisada la presente demanda se observa que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instauró a través de apoderado judicial, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GUAVIARE contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF-.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL por establecerse que el contrato de aporte objeto del presente litigio fue suscrito entre el ICBF y el demandante.

TERCERO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF**- y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos demandados aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- **2. NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
- **3. CORRER** traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
- **4. ORDENAR** a la parte actora cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cuenta de Depósitos Judiciales No. <u>44501002937-8</u> del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **HERNÁN CAMILO BARRERA ORDUZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **015** del **19 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO Secretaria